



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “BARRIO MONTE MAYOR LOS ÁNGELES”, COMUNA DE LOS ÁNGELES**

**RESOLUCION EXENTA**  
**N° digital en costado inferior izquierdo**

CONCEPCION,

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio Ord. N° 20209910245 de fecha 13 de marzo de 2020, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Instruye y uniforma criterios en relación con la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. La carta S/N de fecha 12 de mayo de 2020, ingresada con misma fecha ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el señor Carlos Cruz Carrasco, en representación de Inmobiliaria Monte Mayor Limitada, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Barrio Monte Mayor Los Ángeles”.
6. La Carta N° 72 de fecha 25 de mayo de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al proponente, respecto a la Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°5.
7. La Carta S/N de fecha 26 de junio de 2020, ingresada con misma fecha por Oficina de Partes virtual, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N°6.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Carlos Cruz Carrasco a realizar su proyecto “Barrio Monte Mayor Los Ángeles” como proponente, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo o solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental [...]*”. En este contexto, se reitera que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República, dictamen N° 8.988/2000.

3. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, el señor Carlos Cruz Carrasco, en representación de Inmobiliaria Monte Mayor Limitada, consultó de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Barrio Monte Mayor Los Ángeles”. De acuerdo con los antecedentes, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- El proyecto se emplaza en una superficie total de 4,28 ha. aproximadamente, que se desglosa de la siguiente manera:

<b>Parte u obra</b>	<b>Superficie (ha)</b>
Loteo casas	2,973
Condominio de edificios	1,309
<b>Superficie total</b>	<b>4,282 ha.</b>

- Localización: El proyecto se localiza en la comuna de Los Ángeles, región del Biobío. En el terreno Rol N°1566 – 00076, en el sector poniente de la ciudad de Los Ángeles y deslinda con la Futura Av. Ferrocarril, como con el estero Quilque.
- El proyecto se encuentra en una zona de extensión urbana, adyacente a la zona ZM-5 definida por el Plan Regulador de la comuna de Los Ángeles.

Sus coordenadas geográficas son:

<b>Norte (Longitud)</b>	<b>Este (Latitud)</b>
-72.38428	-37.47297

- Las principales partes, obras y acciones que contempla el proyecto son las siguientes:
    - Despeje de vegetación
    - Nivelación del terreno
    - Instalación de faenas
    - Movimiento de tierras
    - Obra gruesa
    - Terminaciones
  - El objetivo del proyecto es habitacional y contempla la construcción de 200 unidades de departamentos y 165 viviendas, lo que da un total de 365 unidades habitacionales. Se conectará a la red pública de agua potable y de aguas servidas de ESSBIO (se adjuntó factibilidad sanitaria DN 893-820 de ESSBIO SA y certificado de informaciones previas N° 1875 / 2017 del terreno adyacente correspondiente a la zona a la cual se contempla homologar condiciones urbanísticas).
  - El proyecto se emplaza en una zona contemplada en el plan maestro de aguas lluvia de la comuna de los Ángeles.
  - Finalmente, se hace presente que, el proyecto no se localiza en un área de protección oficial.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus*

fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Barrio Monte Mayor Los Ángeles” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial*”.

“h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*“h.1.3.) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas o más viviendas;*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el proyecto denominado “Barrio Monte Mayor Los Ángeles” **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se define Instrumento de Planificación Territorial como “*vocablo referido genérica e indistintamente al Plan Regional de Desarrollo Urbano, al Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, al Plan Regulador Comunal, al Plan Seccional y al Límite Urbano*”, por su parte, en el mismo artículo citado se define zona de extensión urbana como: “*superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal*”.

El proyecto se encuentra emplazado en zona de extensión urbana, por lo tanto, se entiende que dicha zona se encuentra dentro de los planes evaluados estratégicamente, entendiéndose por planes a los Instrumentos de Planificación Territorial, en particular en este caso el Límite Urbano. En atención a lo anterior, no resulta aplicable el literal g) del artículo 3 del RSEIA.

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- b) El proyecto se emplaza en la comuna de Los Ángeles, que se encuentra declarada saturada por Material Particulado Fino Respirable (MP2,5) y Material Particulado Respirable (MP10) como concentración diaria mediante el Decreto N°11/2015 del Ministerio de Medio Ambiente. De acuerdo a lo indicado por el proponente, el objetivo del proyecto es habitacional y contempla 200 unidades de departamentos y 165 viviendas, lo que da un total de 365 unidades habitacionales, cantidad superior a las 300 viviendas indicadas en el literal h.1.3.) del artículo 3 del RSEIA, por cuando aplica dicho literal.

7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Barrio Monte Mayor Los Ángeles”, **requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en

consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando N°6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Cruz Carrasco, en representación de Inmobiliaria Monte Mayor Los Ángeles, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

**SILVANA SUANES ARANEDA**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

MNR/PJB/pjb

**Distribución:** - Sr. Carlos Enrique Cruz Carrasco, en representación de Inmobiliaria Monte Mayor Limitada; Bulnes N°280 5° piso.carlos.cruz@gmail.com

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente,
- SMA
- Municipalidad de Los Ángeles